

Ponencia presentada en el XIII Congreso Nacional de Derecho penal y Criminología organizado la comisión Ad Hoc del CED los días 10, 11 y 12 de octubre del año 2014 en Punta del Este, República Oriental de Uruguay

Abolicionismo penal y sistema penal juvenil *

Silvana Noemí Vergatti**

Resumen.

La CIDN¹ establece una serie de directivas, como por ejemplo la mínima intervención, la participación de la víctima o la subsidiariedad, las cuales considero que pretenden orientar el proceso “penal juvenil” hacia un abolicionismo penal. Sin embargo, actualmente es una realidad que este tipo de “directivas” son interpretadas desde una visión “neomenorista”, suplantando un discurso de “protección integral” por el viejo tutelaje instaurado en Argentina bajo el discurso positivista criminológico. Como consecuencia de esto la aplicación punitiva, en vez de ser la “última ratio”, es la “única ratio”, es decir, la única “solución” violentando con las directivas internacionales. La presente propuesta aporta una visión abolicionista penal, estratégica y practica para demostrar que una respuesta no punitiva a fin de resolver conflictos en los cuales niños y jóvenes estén involucrados, corresponde con los principios instaurados en la CIDN.

Palabras claves

Abolicionismo penal - Argentina, Provincia de Buenos Aires – Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil – Principios rectores – neomenorismo – paternalismo – resolución de conflictos – violencias.

^{xx}* Dedicado a Elías Giménez (de 15 años), Diego Maldonado (de 16 años), Miguel Aranda (de 17 años) Manuel Figueroa (de 17 años) y a Marcos Basualdo Bernabe (18 años) en representación a todas las víctimas del Sistema Penal Juvenil.

** Abogada (UBA), Profesora en Docencia Superior en concurrencia con el titulo de abogacía (UTN-INSPT), investigadora (UNLZ), docente universitaria (UBA, UNLP, IUPFA), empleada judicial en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires e integrante de Locos, Tumberos y Faloperos, espacio abolicionista penal.

1 Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual integra el marco constitucional argentino desde 1994.

El sistema penal juvenil reproduce violencias

En primer lugar, quisiera hacer una aclaración: no voy a explayarme en los cambios de paradigma en relación al tratamiento de la “niñez” en el sistema juvenil a lo largo de la historia, como así tampoco en relación al marco normativo penal juvenil en la República Argentina y la provincia de Buenos Aires, porque no es el objeto de este trabajo,

Lo único que voy a aclarar en relación a los “paradigmas” es lo siguiente: el paradigma de la “tutela” surgió con la Ley Agote (1902) en la República Argentina, y consideraba a los “menores” como objetos que había que “enderezar” para que sean menos defectuosos en un futuro (discurso positivista criminológico). Este “modo de pensar a los niños”, con la adhesión a la Convención Internacional de los derechos del Niño y posterior sanción de la ley de protección integral de los derechos del niño (ley 26.061) se modificó, hacia un nuevo paradigma el cual es la “protección integral” es decir, el “menor” ya no es “menor” sino niño o joven y por ende, junto con la nueva etiqueta (H. Becker; 1971) vino su personificación: no es más un “objeto de tutela” sino un “sujeto de derechos”.

Dentro de nuevo paradigma surgen una serie de principios rectores para interpretar y aplicar las normas del proceso penal juvenil: La protección integral de los derechos del niño, la mínima intervención, la solución de los conflictos y la participación de la víctima. Y como corolario, el fin último del sistema penal juvenil es el “socio-educativo”, es decir que el niño o joven asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad.

Ahora bien, como empleada en un Juzgado penal de jóvenes en la provincia de Buenos Aires quien trabajó bajo estos dos paradigmas y actualmente dentro de este “marco interpretativo de las normas penales juveniles”, puedo decir que los jóvenes que ingresan al sistema penal siempre pertenecieron y pertenecen en la actualidad, a los mismos ámbitos económico-sociales y el “tratamiento” de estos

adolescentes actualmente es similar a la vieja “tutela”: la aplicación de “medidas” como castigo manifiestos o silenciados (cárcel, prisión preventiva, arresto domiciliario, etc) o como “alternativas” (suspensión de juicio a prueba, libertad con medidas). Siempre desde una lógica punitiva-educativa-paternalista.

En este sentido es muy interesante lo que dice García Méndez en relación a la aplicación de las garantías constitucionales bajo la óptica de este nuevo paradigma de protección: Actualmente se fundamenta en lo que se suele llamar “neomenorismo”, es decir, bajo un discurso “garantista”, se aplica el paradigma tutelar (García Méndez; 2010)

Por otra parte, la “clientela” penal juvenil siempre es la misma: en términos generales son jóvenes que ¿proviene? de hogares desmembrados (es decir, pobres y marginales, pero que bajo una óptica penal excluyente y discriminatoria, se sigue relacionando a la pobreza con la barbarie) cuyos padres son doblemente estigmatizados, no solo como pobres sino también como “malos padres” que no supieron “educar” a sus hijos.

Y por último, sigue siendo la causa principal de ingreso a este “sistema” las infracciones contra la propiedad o la selectividad policial apelando a la “averiguación de ilícito”.

Todo esto hace que estos principios rectores actuales queden transformados en simples expresiones de deseo o incluso en “límites” que más que limitar, habilitan el actuar del poder punitivo fundamentado únicamente en un discurso educativo y tutelar.

Por otra parte si vemos esto, claramente queda demostrado que no hay una diferencia entre el sistema penal de adolescentes y niños con el de adultos. Los fundamentos son distintos, pero las lógicas son las mismas.

No debemos olvidar que el sistema penal produce y reproduce violencias. Produce violencias hacia un “adentro” (dentro de la policía, servicio penitenciario, justicia

penal) y las reproduce hacia sus “clientes”, ya sea víctimas o imputados. Siempre en pos de un mismo discurso legitimante, el cual en el caso de los adolescentes es la actual “responsabilidad para la construcción de su ciudadanía”.

Entonces entender al sistema penal juvenil como “salvador” de niños y adolescentes dentro de un sistema que reproduce violencias con un fin “socio-educativo” es perverso.

El Sistema penal juvenil tiene las mismas características incapacitadas que el sistema penal de adultos.

¿Cómo podemos proteger, tutelar o hacer responsable a quien históricamente fue perseguido o fue víctima bajo diferentes justificaciones de un sistema penal que solo se limita a segregar y estigmatizar?

Dentro de este contexto, se nos hace difícil entender a un sistema penal juvenil como “reparador” de conflictos.

El sistema penal descontextualiza no solo transformando conflictos personales en meros artículos en un código penal, sino también a las partes de ese conflicto etiquetándolos de víctimas e imputados, algo así como civilización o barbarie o como “amigos” y “enemigos”. Divide algo que en algún momento fue compartido. Entonces, es muy difícil entender que un sistema con semejantes características segregadoras, pueda “reparar” aquello que él mismo rompió.

Además, incapacita. Ninguno de sus involucrados tiene una participación activa en aquel conflicto que en algún momento los unió. La víctima no existe, únicamente tiene una participación “virtual” cuando esta es “héroe” y es captada por la criminología mediática (Zaffaroni; 2008) o cuando alguna reforma le otorga ciertos derechos, pero en términos generales la víctima es re victimizada constantemente como un mero objeto de prueba. Tampoco el imputado existe, ya que el mismo sistema penal lo despersonaliza desde el momento mismo que recibe su primera notificación de citación, hasta el ingreso en la cárcel. Y cuando ingresa a una

institución total (Goffman; 1972) se cierran las puertas de todas sus garantías (Hulsman; 1984).

Entonces ¿Se puede “enseñar” a alguien a ser responsable si se lo descontextualiza y se lo incapacita?

El sistema penal no puede resolver conflictos en materia juvenil

Como abolicionista penal entiendo que la mejor manera de resolver conflictos es sin la intervención del sistema penal y esto es aplicable también en el ámbito juvenil toda vez que:

a) El sistema penal no se corresponde con el fin socioeducativo.

El pensar en resolver los conflictos desde otra postura que no sea la penal, permite a través de un proceso, por ejemplo conciliatorio, que joven pueda conocer a la otra parte, es decir al “tercero” y pueda asumir una responsabilidad ante la infracción de sus derechos.

Actualmente el sistema penal únicamente enseña a los jóvenes que ingresan en él a tener respeto por los derechos ajenos por medio de una “violencia sancionatoria” y a su vez pretende que los jóvenes “sancionados” asuman la responsabilidad de sus actos. En este sentido “enseñar para que se responsabilice de sus actos” a través de castigos nos hace recordar a las obligaciones entre padres e hijos de antaño, es decir un “cachetazo punitivo” que lo único que hace es multiplicar la violencia y la sed de venganza. Esto no es “aprendizaje” sino violencia institucionalizada del “Padre Estado”

Si redefinimos el proceso penal juvenil en un proceso “no penal” juvenil, surge la imaginación no punitiva y se le da la posibilidad al joven de aprender desde el contacto directo con su “víctima”, a través del encuentro, del dialogo, desde un pie de igualdad, sin intervención de un tercero que lo castigue por no respetar al otro.

Si le enseñamos al joven a través de esta forma de responsabilidad, lo ayudamos a madurar y crecer. En cambio, si únicamente lo castigamos, lo estamos infantilizando, no correspondiendo esto con los estándares internacionales.

Además tenemos que reconocer de una vez por todas que la violencia desplegada por el sistema penal juvenil a través de institutos tan violentos como la prisión preventiva o aquellas medidas de “inserción social” (que más que insertar, confunden el discurso garantista con enunciados tutelares) denotan un discurso de defensa social y de “arrepentimiento” por medio de una culpa compensada con una sanción. Y esto no es educación, sino castigo.

b) El sistema penal violenta la mínima intervención

Que el régimen penal “juvenil” ofrezca como “garantía” su mínima intervención es contradictorio y psicótico.

Es un doble discurso, porque siempre que el sistema penal ingrese en la vida de alguien, aunque sea mínimamente, nunca se va a retirar. La marca penal queda para siempre y es difícil borrarla.

Así como Mathiesen nos enseñaba que una vez que una cárcel se construye, nunca más se demolerá (Mathiesen; 2005), cuando un joven ingresa al sistema penal, nunca más saldrá de él.

Actualmente la “mínima intervención”² como freno al poder punitivo, dentro del sistema penal juvenil es letra muerta, toda vez que queda desvirtuada ante la plena vigencia de la ley 22.278, un fallo de la CSJN que no se expide en relación a

² El art. 40.3 de la CIDN establece claramente “... b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

su constitucionalidad³ y artículos como el 64 de la ley 13.634⁴ que habilita las medidas “cautelares” o medidas de “*seguridad restrictivas de la libertad ambulatoria*” para menores de 16 años en casos de extrema gravedad, el cual posibilita “...*la privación de la libertad de los menores inimputables y no punibles, [...] como una forma de política social ‘reforzadora’ muy en especial para los adolescentes pobres de las periferias urbanas*”⁵.

A su vez, no puede entenderse cuál es el fundamento discursivo desde una postura “minimalista” la existencia de la prisión preventiva o de las penas privativas de la libertad en el paradigma integral de protección de derechos, las cuáles suelen ser aplicadas a los jóvenes en la provincia de Buenos Aires como regla y no como excepción, sobre todo cuando el joven no tiene un “arraigo”, fundamentando así el encierro preventivo desde un tutelaje grosero paternalista.

Una vez una Jueza, en una jornada del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, ante mi pregunta sobre si era necesario aplicar la privación de la libertad

3 Actualmente se encuentra en plena vigencia la ley nacional 22.278 que ordena el estudio de la personalidad, de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentra el joven imputado y dispone que en casos de “problemas de conducta” o “peligro material” o “moral” el juez dispondrá definitivamente de ellos. Viejas visiones del positivismo, que se hacen más evidentes en el derecho penal juvenil. Por otra parte es sabido que la CSJN en el año 2008 “evitó” pronunciarse sobre su constitucionalidad en el fallo “García Méndez y Musa Laura Cristina s/causa N°7537”.

4 En la provincia de Buenos Aires el sistema integral de protección de los derechos de los niños tiene dos pilares legales: La ley 13.298 (Ley de protección integral) y la ley 13634 (Ley del Fuero Penal y de Familia). Dentro de este marco legal el art. 64 de la ley 13.634 de la Provincia de Buenos Aires establece que “*En los casos de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de la libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo*”.

5 García Méndez, E. y Vitale G.M.A compiladores, “*Infancia y Democracia en la Provincia de Buenos Aires. Comentario crítico sobre las leyes 13.298 y 13634*”, Del Puerto, 1ra. Edición, 2009, pág. III.

(específicamente la prisión preventiva a adolescentes de la provincia de Buenos Aires) me ha dicho: *“La prisión preventiva está en la ley, entonces hay que aplicarla”*.

La no aplicación del sistema penal ante conflictos en los cuales estén involucrados jóvenes y niños permite cumplir con el paradigma de protección integral de derechos ya que suprime la multiplicación de sufrimiento y violencia que el joven sufre por el simple hecho de haber sido criminalizado y previene castigos grotescos como la aplicación de la prisión preventiva por el simple hecho de “estar en la ley”.

c) *El sistema penal convierte en “regla” lo que en realidad debe ser “subsidiario”*

El principio de “subsidiariedad” se corresponde con la mínima intervención. La respuesta penal debe ser la “excepción” y la protección integral de derechos la “regla”. Sin embargo actualmente cómo la única respuesta estatal es la punitiva, la cual está naturalizada en todos los sectores sociales; los recursos nacionales y provinciales en aquellos organismos que integran el “sistema de protección de derechos” son nulos. Así, la burocratización de éstos impide un trabajo integral que verdaderamente promueva y proteja a los niños, convirtiendo en meras palabras de “buena voluntad” a los principios rectores internacionales, más no en realidades.

Si en vez de destinar recursos a las lógicas punitivas, como por ejemplo el aumento de agencias penales o de personal policial en las calles, se promueve la resolución de conflictos por la vía que no sea la penal, se prevendría una triple criminalización del joven infractor. Hablamos de “triple criminalización”, porque la primera nació al ser captado el joven por el personal policial; la segunda surge dentro del mismo aparato jurídico penal, el cual atraviesa al joven redefiniendo su condición de persona; y luego, la tercera, es la etiqueta surgida al “recibirse” del sistema penal.

Dicho en otras palabras: Si por ejemplo, la policía detiene a un adolescente por un “delito” determinado (primera criminalización) y se emplea una solución no punitiva a dicho problema a través de la conciliación o la aplicación de medidas integrales de derechos, se evitan castigos innecesarios, promoviendo el límite al poder punitivo.

La subsidiariedad del proceso penal juvenil significa eso: la respuesta punitiva debe ser accesoria a otras respuestas no violentas, y no al revés, tal como sucede en la actualidad.

Por tal motivo, la abolición del castigo no requiere grandes cambios universales como sostienen algunos doctrinarios y criminólogos, sino sentido común, por ejemplo utilizando aquellas herramientas dentro de las garantías y principios constitucionales para eliminar aquellas “cachetadas punitivas” invisibles que surgen dentro del sistema penal juvenil, que luego, transformadas en marcas eternas a través de una etiqueta, prolongan un castigo que no se limita con una absolución y no solucionan el conflicto que dio origen a la persecución penal.

d) El sistema penal hace que la participación de la víctima quede desvirtuada.

Los principios internacionales en materia penal juvenil promueven la participación de la víctima en la resolución de sus propios conflictos.

Sin embargo, en la actualidad el sistema penal no solo infantiliza al infractor a través del castigo, sino también a la víctima, negándole la posibilidad de decidir sobre su propio sufrimiento, ya que la lógica punitiva lo convierte en venganza.

Es decir, la lógica penal sigue siendo paternalista a través del cuidado de ambos “infantes”, imputado y víctima, quienes no tienen voz propia ni “capacidad” para hacerse cargo de sus propios conflictos.

Además, el sistema penal descontextualiza el dolor. No podemos ser tan omnipotentes y omniscientes en sostener que todos los seres humanos respondemos igual ante el dolor. No todos tienen sed de venganza y quieren la

muerte de su oponente. Algunos incluso, lo único que desean es paz. No todos reaccionamos igual ante hechos semejantes.

e) *La persecución penal de jóvenes no soluciona el problema de la “inseguridad”.*

Actualmente existe en el imaginario social una especie de “fe ciega” hacia el sistema penal. Cada vez que se discute sobre “seguridad” o “inseguridades” se pretende extender aquellos límites impuestos al poder punitivo por medio de legislación de emergencia que no son evaluadas seriamente ya que simplemente pretenden calmar un clamor social. La presencia de policías en las calles, la ampliación de la duración de la pena privativa de la libertad o en el caso de los niños, los proyectos de ley sobre baja de imputabilidad, son claros ejemplos que actualmente el sistema penal es un folleto más, el más importante, de cualquier propaganda política a la hora de recolectar electores.

Esta impronta punitiva surgida del clamor social de aquellas personas acosadas por el miedo de la inmovilidad que exigen que se castigue con la cárcel a quienes les causen miedo (Z. Bauman; 1999), genera que estas políticas sean aquellas visibles para los residentes, desde la presencia policial o cuasi-policial hasta la iluminación de una calle o una cámara de seguridad, es decir que puedan verse sus resultados a corto plazo, tomando medidas basadas únicamente en el “populismo punitivo”, sin pensar siquiera en promover políticas a largo o mediano plazo que promuevan la concientización de la no realización de ciertos actos a favor a una resolución pacífica del conflicto.

Se pretende dar soluciones “sin soluciones”; es decir, repetir modelos “estratégicos” de seguridad que fueron utilizados en otras épocas y momentos históricos⁶ y que produjeron más violencias y segregación.

⁶ A principio de siglo XX la Escuela de Chicago promovía la intervención social en aquellas zonas donde imperaba la “desorganización” siendo tomadas estas teorías a principio de los años 80 con la tesis de las Ventanas Rotas y aplicada en la actualidad con las estrategias de intervención situacional – ambiental o “seguridad comunitaria”.

Pero esto no es nada nuevo, y siempre será así si se apela a la aplicación del castigo como única respuesta. Habría que probar en pensar una solución no punitiva a los problemas de inseguridad. Tal vez los resultados serian más satisfactorios.

f) El sistema penal no redime ni “salva” a los jóvenes aunque ellos se sientan “salvados”.

He escuchados a varios jóvenes los cuales han sufrido el encierro preventivo y me he sorprendido en ver como ellos mismos legitiman su propio encierro.

Manifestaciones tales como “yo me arrepiento de lo que hice”, “yo se que me mandé una cagada, pero ahora me doy cuenta que lo que hice estuvo mal y quiero cambiar” o “yo antes era malo, pero ahora quiero ser bueno y ayudar a la gente”, justifican que estuvo bien que hayan dejado “adentro”, ya que “aprendieron” que lo que hicieron estuvo “mal”. A su vez, es muy interesante el concepto que tienen sobre la institución total en donde se encuentran alojados, llamándola “escuela” como así también del personal que trabaja en ella como “maestros”. Nunca tuve la posibilidad de preguntarles que les enseñan estos “maestros” dentro de la institución, ya podré hacerlo. Pero lo importante es como se introyecta no solo en la sociedad o en el discurso penal juvenil, sino también en los mismos jóvenes el concepto erróneo que el sistema penal “educa” y que las cárceles, mejor dicho, los “centros cerrados”, son “escuelas”.

A su vez, al margen que este tipo de manifestaciones me hacen acordar a los regímenes penitenciarios del siglo XVI, los cuales pretendían que por medio de la penitencia el “interno” reconozca sus propios “pecados”, me hacen pensar lo siguiente: Si estos jóvenes reconocen que se “mandaron una cagada” y quieren “mejorar” su situación personal ¿Es necesario que esto se logre únicamente por la vía penal? Creo que no. Sin embargo así como el sistema educativo actual se sostiene a través de la escuela y la fundamenta como institución, el sistema penal se sostiene con la cárcel, su máxima vedette.

Pueden existir algunos casos excepcionales, jóvenes que “se salvaron” o “se socializaron” que demuestren una funcionalidad *virtual* del castigo juvenil, pero no puede legitimarse la picadora de carne joven de estas características con casos aislados, porque el sufrimiento y el dolor que genera es demasiado.

g) El sistema penal juvenil no protege la vida y la integridad de sus “clientes adolescentes”.

Ejemplos como la resolución de Corte Interamericana de Derechos Humanos sancionó a la República Argentina por haber aplicado la prisión perpetua a jóvenes, cuya consecuencia fueron la muerte de un joven en una penitenciaría y la pérdida de visión de otro en un penal por falta de atención médica⁷, incendios en comisarías en donde mueren adolescentes, casos de desapariciones de jóvenes en donde la policía es la principal sospechada, malos tratos y falta de atención primaria en centros cerrados y casos de gatillo fácil en la provincia de Buenos Aires, demuestran claramente que el sistema penal no es la vía “más feliz” para promover la protección integral de derechos de niños y adolescentes.

Tal vez me pueden decir que estos casos son excepciones a la regla. Sin embargo, a esto contesto como abolicionista penal, que una muerte tanto por acción u omisión por parte del Estado de un niño u adolescente es motivo suficiente para detener la máquina punitiva y pensar de una vez por todas que el sistema penal produce masacres, no solamente masivas, sino por goteo (Zaffaroni; 2008) y que cada mes o semana que tengamos la noticia de un joven que ha sido muerto por manos del Estado, es una masacre silenciada, ya que a nadie le importa o simplemente no sirven a la hora de mostrar el folleto propagandístico electoral.

Conclusión: Hacia un “aboliendo penal juvenil”

7 CIDH “Caso Mendoza y otros vs. Argentina”.

Todo cambio cultural es progresivo. Lamentablemente como sociedad tenemos introyectada la “guillotina” dentro de nuestras practicas. Ante cualquier situación conflictiva, incluso dentro de nuestro ámbito más íntimo, apelamos a una sanción como respuesta.

Esto, como abolicionistas penales, lo tenemos más que claro. Sabemos que muchas veces nos dicen que “luchamos” contra molinos de viento, e incluso, reconocemos que nuestras propuestas no suelen ser de lo más populares, sin embargo no creemos que el abolicionismo penal sea una “utopía” sino más bien una realidad.

Si pretendemos como abolicionistas penales la no utilización del castigo como la única vía para resolver conflictos, debemos demostrar que aquellas “medidas” que actualmente son consideradas como “alternativas”, ya sea la mediación, la conciliación no penal u otros mecanismos no punitivos, sean “regla”. Por tal motivo entendemos que debemos promover un “aboliendo” es decir, la desnaturalización progresiva de la lógica punitiva.

Creemos en las garantías constitucionales y las utilizamos como herramientas abolicionistas penales, no como limitadoras del poder punitivo, sino como supresoras del castigo. Principios como la “mínima intervención”, “la resolución de conflictos” o “la subsidiariedad” son netamente abolicionistas penales, porque anulan castigos. Es abolicionismo penal aplicado en la cotidianidad. Pero mientras “el encierro esté en la ley” estos principios se transforman en cuentos de hadas que únicamente potencian el actuar del poder punitivo.

Por otra parte, reconocemos que para que se produzca este “aboliendo”, debe existir voluntad. No solo política, sino social, académica y sobre todo dentro del mismo sistema penal. Si como operadores de este sistema tan violento reconocemos que primeramente sus violencias se introyectan hacia nosotros, para luego reproducirlas hacia un afuera, nos daremos cuenta que no somos tan

distintos al otro ya que como operadores jurídicos penales sufrimos la misma despersonalización que aquel que ingresa al sistema penal.

Y si logramos ver esto, podremos desenmascarar al sistema penal, quitándole su “careta” legitimadora de “salvador” o con un fin “socioeducativo” actualmente inexistente, sino como un sistema que reproduce violencias y muerte.

Y si hacemos esto, o por lo menos nos proponemos a hacerlo, nuestra finalidad dentro del sistema penal automáticamente se convierte abolicionista penal, porque nuestra sensibilidad será tal que no podremos reproducir aquello que hace daño, debido a que reconoceremos que germen de la violencia (cualquiera sea) esta intrínseco en el sistema penal.

Sin embargo, algunos, tal vez no pasan por este proceso. Quien no pueda hacerlo, entiendo que, legitima estas lógicas. Y al hacerlo es cómplice de estas masacres.

“Por ello el abolicionista será antes que nada un anti sectario, un amigo de la verdad, porque su primera tarea es la de hacer caer el juego de máscaras, la de volver a dar valor a la realidad desmontando las representaciones detrás de las que se esconden los autoritarios que proyectan sus inseguridades y ambigüedades en los chivos expiatorios: los delincuentes no autorizados establecidos por el sistema penal” (V. Gugliardo; 2013).